

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 19 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE COMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00295-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de Defensor de Familia, por la señora **LUZ CLEMENCIA ROPERO SALAZAR** en representación de hija L.P.R, contra el señor **ALFONSO PINEDA SALAZAR**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Respecto de la medida cautelar solicitada, conforme lo previsto en el artículo 156 del CST Y 593 del CGP se autoriza el embargo de salario en un 50%.

Igualmente se decreta la restricción de salida de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LUZ CLEMENCIA ROPERO SALAZAR** en representación de su hija L.P.R, contra el señor **ALFONSO PINEDA SALAZAR**, por la siguiente suma:

CUOTA	Valor
Junio	\$500.000
Adic Junio	\$200.000
Julio	\$500.000
Agosto	\$500.000
TOTAL	1.700.000

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 50% de lo que recibe el señor **ALFONSO PINEDA SALAZAR** como pensionado de Colpensiones. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.
- Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **ALFONSO PINEDA SALAZAR**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 165 de 20 de septiembre de 2022.  JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario
--